

Económico Administrativo Central por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Provincial de Murcia de 28 de julio de 1982, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13866 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 24.985, interpuesto por «Cinema International Corporation» por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.985, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.040.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13867 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de octubre de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.032, interpuesto por «Chupa Chups, Sociedad Anónima», por el concepto de la Exacción Reguladora del Precio del Azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.032, interpuesto por «Chupa Chups, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Exacción Reguladora del Precio del Azúcar.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de "Chupa Chups, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, declaramos que la Resolución impugnada es

conforme a Derecho y, consiguientemente, la confirmamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13868 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», por el concepto de la Tasa Fiscal sobre Combinaciones Aleatorias.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Rafael Ortiz Solórzano, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de octubre de 1984 por la Tasa Fiscal sobre Combinaciones Aleatorias, por cuantía de 575.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Solórzano, en nombre y representación de "Luis Megía, Sociedad Anónima", contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, declaramos que la Resolución impugnada no se ajusta a Derecho, por lo que anulamos, anulando igualmente la liquidación girada por no ser exigible la tasa fiscal que la produce. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13869 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada dictada con fecha 26 de febrero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 521/1984, interpuesto por don Cristóbal Moreno Gómez contra resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 521/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Granada por don Cristóbal Moreno Gómez contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para ejercer conjuntamente con su cargo oficial la profesión privada de Arquitecto técnico, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Moreno Gómez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 18 de enero de 1984, confirmada tácitamente en trámite de reposición:

Primero.-Confirmamos el primero de sus pronunciamientos en cuanto declaraba la compatibilidad del ejercicio libre de la profesión de Arquitecto recurrente con su actividad al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación de Jaén.

Segundo.-Declaramos el derecho del recurrente a dicha compatibilización, sin necesidad de obtener en cada trabajo o actividad profesional concretos la autorización de compatibilidad a excepción de los casos en que se trate de actuaciones relacionadas con la Administración Pública, anulando el segundo de los pronunciamientos del acuerdo recurrido en cuanto se oponga a esta declaración.

Tercero.-Declaramos el derecho a que entre estas actividades pueda intervenir en iguales condiciones en la Dirección Facultativa

de Obras, anulando en cuanto a este extremo el pronunciamiento tercero que confirmamos en el resto.

Cuarto.-Declaramos que en todo caso la compatibilidad con el libre ejercicio de su profesión de Arquitecto se la condicione al absoluto respeto al horario de trabajo en la Administración y a la prohibición de la aceptación de cualquier cargo, proyecto o trabajo que pueda incidir directa o indirectamente en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias en la Administración.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13870 ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.955, interpuesto por «Cinema International Corporation» por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.955, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de abril de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 6.145.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de abril de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13871 RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 29 de mayo de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 29 de mayo de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 25, 15, 44, 45, 01, 12.
Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 5 de junio de 1986, a las veintidós horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado sito en la calle de Guzmán el Bueno 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 29 de mayo de 1986.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mánuez Vindel.

13872 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 31 de mayo de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 31 de mayo de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

| Números | Series | Billetes |
|---|-------------------------------------|----------|
| 20856, 30629, 32637, 88965 | 13. ^a a 14. ^a | 8 |
| 20398 | 14. ^a a 15. ^a | 2 |
| 84564 | 15. ^a a 16. ^a | 2 |
| 81728, 84701, 89762, 98490 | 9. ^a a 12. ^a | 16 |
| 88509 | 13. ^a a 16. ^a | 4 |
| 12981 | 7. ^a a 12. ^a | 6 |
| 05121 | 8. ^a a 11. ^a | 4 |
| 06862, 10982 | 2. ^a | 2 |
| 32172 | 4. ^a | 1 |
| 11865 | 5. ^a | 1 |
| 16623 | 8. ^a | 1 |
| 05656, 07426 | 9. ^a | 2 |
| 00056, 02461, 05560 | 10. ^a | 3 |
| 07785, 19008 | 13. ^a | 2 |
| 00607, 05684, 11105 | 14. ^a | 3 |
| 87736, 89988, 92610, 94979 | 15. ^a | 4 |
| 33984, 89927 | 16. ^a | 2 |
| 08796, 12649, 18022, 24228, 45293, 82791, 97674 | 17. ^a | 7 |
| 07731, 84743, 88490, 93695, 95968, 98489 | 18. ^a | 6 |
| 00755, 04174, 08197, 17659, 81591, 93963 | 19. ^a | 6 |
| 21508, 40457, 84880, 91457 | 20. ^a | 4 |
| Total billetes | | 86 |

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mánuez Vindel.

13873 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1986

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 147,323 | 147,691 |
| 1 dólar canadiense | 106,809 | 107,076 |
| 1 franco francés | 19,995 | 20,046 |
| 1 libra esterlina | 218,273 | 218,820 |
| 1 libra irlandesa | 193,464 | 193,948 |
| 1 franco suizo | 76,851 | 77,043 |
| 100 francos belgas | 311,979 | 312,760 |
| 1 marco alemán | 63,666 | 63,825 |
| 100 liras italianas | 9,297 | 9,320 |
| 1 florin holandés | 56,652 | 56,793 |
| 1 corona sueca | 20,039 | 20,089 |
| 1 corona danesa | 17,215 | 17,258 |
| 1 corona noruega | 18,900 | 18,947 |
| 1 marco finlandés | 27,710 | 27,780 |
| 100 chelines austriacos | 906,601 | 908,870 |
| 100 escudos portugueses | 95,820 | 96,059 |
| 100 yens japoneses | 84,986 | 85,198 |
| 1 dólar australiano | 105,778 | 106,042 |